



Superintendencia
Financiera de Colombia

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Radicado: 2024186607

Convocante: KEYLA STEPHANIE TORRADO RINCON en nombre propio y en representación del menor de edad GABRIELA SOFIA CONTRERAS TORRADO
JUAN DAVID CONTRERAS GARZON RINCON

C.C. / NIT.: C.C. No.1.036.955.810
NUIP N° 1.036.266.900
1.026.573.879

Correo electrónico: juridicolegalps@gmail.com

Convocado: ALLIANZ SEGUROS S.A.

C.C. / NIT.: 860026182-5

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
mkrodriguez@gha.com.co

MARGARITA MARIA NAVARRO SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.018.453.115 y T.P. 295.748 del C.S.J., quién en la presente Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en derecho, actúa como Conciliadora del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Ley 2220 de 2022, hace constar:

El 30 de diciembre de 2024, con radicado 2024186607, en el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia fue recibida una solicitud de Conciliación Extrajudicial, como Convocante KEYLA STEPHANIE TORRADO RINCON, con C.C. / Nit. 1.036.955.810 en nombre propio y en representación del menor de edad GABRIELA SOFIA CONTRERAS TORRADO NUIP N° 1.036.266.900 y el señor JUAN DAVID CONTRERAS GARZON RINCON con C.C. / Nit. 1.026.573.879 representados por su apoderado especial el Dr. BRYAN CAMILO PARRA SOTELO, identificado con C.C.No. 1.016.043.472 y T.P No.303.045 de C.S.J, con el objeto de solucionar las posibles diferencias con ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit. 860026182-5, como Convocado, con los siguientes antecedentes:

“(…)

HECHOS

La controversia que deseo solucionar tiene como hechos los siguientes en orden cronológico¹:



Superintendencia Financiera de Colombia

PRIMERO: El pasado 14 del mes de febrero del año 2024 en la Calle 25 con Carrera 38 Tuluá Valle del Cauca, se presentó un siniestro vial el cual se causó perjuicios materiales e inmateriales a mis poderdantes, donde se ve involucrado el vehículo de placas **LJY058** responsable y asegurado con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y el vehículo de placas **FGN977** afectado en el siniestro vial, donde existía una señal de **PARE** para el vehículo de placas **FGN977** pero el vehículo de placas **LJY058** transitaba a exceso de velocidad. Al existir lesionados no se realizó el procedimiento policivo de tránsito.

SEGUNDO: En el siniestro vial resultaron lesionados los **KEYLA STEPHANIE TORRADO RINCON** y **GABRIELA SOFIA CONTERAS TORRADO** la primera conductora del vehículo de placas **FGN977** y la segunda en calidad de acompañante, quienes fueron trasladadas al centro médico.

TERCERO: El abogado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** En el momento del accidente en provecho de la situación se permitió informar según manifiesta la víctima que sino firmaba el acuerdo se iban a llevar los vehículos a los patios y frente a este desconocimiento, manifiesta la víctima que se encontraba en estado de indefensión, y al estar golpeada y dentro de la ambulancia ella firmo los documentos de **CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE**

CUARTO: El abogado de la compañía de seguros realizo un contrato denominado y **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**. Por concepto de deducible equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'500.000.00)** cuando según a reporte suministrado por la compañía de Seguros, el asegurado y tomador no debía pagar deducible.

QUINTO: Se radico queja formal ante la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEXTO: Se presento reclamación formal ante la compañía de Seguros el día 27 de diciembre del año 2024.

PRETENSIONES?

Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con **EL DEBIDO PROCESO**, de manera vehemente de respuesta a las peticiones punto a punto en el marco del 23 de la constitución política en concordancia con la ley 1755 de 2015 y en concordancia con la ley 1437 del 2011 y de conformidad con el numeral 1º del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia impone como deberes de la persona Natural y Jurídica **"RESPETAR LOS DERECHOS AJENOS Y NO ABUSAR DE LOS PROPIOS"** y con esencial derechos que nos asiste en el marco de la acción directa como establece el Art. 1123 del Código de Comercio por los derechos que nos asisten bajo la Responsabilidad Civil extracontractual atinentes en el Art. 2341 del Código Civil y 2344, solicito a ustedes:

PRETENSIÓN PRIMERA: Lleguemos a una **CONCILIACIÓN DE MANERA EFECTIVA, ASERTIVA** entre las partes por los **DAÑOS MATERIALES Y LESIONES SUFRIDAS POR MIS PODERDANTES.**

PRETENSIÓN SEGUNDA: Solicito que se llegue a acuerdo económico, donde se indemnizase los perjuicios de mi poderdante por la suma de Monto Integral en favor de mis poderdantes a modo de reparación integral equivalente en **VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, TODO EN M/CTE**

(\$29.089.455,00)

, esto es en el marco de una conciliación efectiva y asertiva (*esto incluye perjuicios Materiales e Inmateriales dentro de los cuales ustedes saben que está inmerso toda la afectación extrapatrimonial.*)

(...)"

Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

(Cod. 3454 – Resolución 2074 de 8 de noviembre de 2022 - Min Justicia)

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201
www.superfinanciera.gov.co



Superintendencia Financiera de Colombia

En virtud de la solicitud anterior, se programó Audiencia de Conciliación para el 3 de marzo de 2025, a las 11:00 a. m., a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual fueron citados Convocante y Convocado.

En la fecha indicada compareció a la Audiencia de Conciliación virtual, como Convocantes KEYLA STEPHANIE TORRADO RINCON, con C.C. / Nit. 1.036.955.810 en nombre propio y en representación del menor de edad GABRIELA SOFIA CONTRERAS TORRADO NUIP N° 1.036.266.900 y el señor JUAN DAVID CONTRERAS GARZON RINCON con C.C. / Nit. 1.026.573.879 representados por su apoderado especial el Dr. BRYAN CAMILO PARRA SOTELO, identificado con C.C.No. 1.016.043.472 y T.P No.303.045 de C.S.J

Como convocado ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit. 860026182-5, a través de la Dra. MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN, identificado con C.C. No. 1.100.895.399 y T.P No. 396.414 del C. S. de la Judicatura.

Una vez instalada la audiencia, explicando sus características, objeto y alcance y, surtidas las deliberaciones en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes Convocante y Convocada, NO llegaron a un acuerdo que pusiese fin a sus diferencias.

En consecuencia, se expide la presente CONSTANCIA DE NO ACUERDO el 3 de marzo de 2025.

MARGARITA MARIA NAVARRO SALAZAR
T.P. 295.748 del C.S.J.